Fundamentos

La reforma de la Constitución Nacional realizada en 1994 incorpora en el artículo 41 el compromiso del Estado para sancionar un sistema de leyes que fijen presupuestos mínimos en términos de gestión ambiental. Esto supone que las provincias deberían asumir el desafío de precisar sus propios mecanismos para producir legislaciones que contengan regulaciones precisas sobre el resguardo de su patrimonio ambiental. Tarea de largo alcance que trasciende la acción de los gobiernos de turno para transformarse en una verdadera política de Estado, donde la coherencia entre el espíritu de la ley de resguardo del patrimonio natural que se implemente debe ser correspondida con las acciones que se lleven a cabo en el marco de una clara defensa de los recursos a resguardar.

Este propósito unido al concepto de sustentabilidad supone garantizar la perduración de calidades ambientales a futuro, es decir contraer un compromiso de defensa de los reservorios naturales para las futuras generaciones, recordando que hay elementos de la estructura física/ambiental que no son compensables ni sustituibles y que marcarán en los escenarios venideros alternativas válidas para su preservación.

En relación con el rol del Estado y la definición de políticas de largo alcance, es necesario contemplar como parte de sus recursos económicos al conjunto de bienes del dominio público (ejemplo: el Lago Escondido) y de bienes privados que ese Estado posee (ejemplo: tierras fiscales o públicas). La sanción de la ley nº 2669 y sus modificatorias por la cual se crean en el territorio de la provincia de Río Negro las Áreas Naturales Protegidas, supone para el Estado Rionegrino la posibilidad de dar coherencia a una política que desarrolle o implemente acciones claras para un plan de manejo de sus recursos naturales, jerarquizando a la vez la función de sus organismos de contralor.

Teniendo en cuenta que el ambiente es un bien colectivo, y que posee un valor cuya demanda y uso significa un consumo de los elementos que los constituyen, como el agua y la atmósfera, que no pueden ser recortados y asignados en propiedad a cada uno, su utilización por parte de sectores privados/propietarios, implica por parte de éstos contraer una deuda hacia el conjunto de la población o colectivo social. Ello significa que no necesariamente la buena predisposición de los mismos para garantizar la

preservación de las áreas naturales constituyan la única posibilidad de perdurabilidad de esas zonas. El Estado como representación del conjunto de la sociedad tiene como responsabilidad reestablecer el equilibrio entre actores con disparidad de poder. Además siempre el derecho del conjunto del colectivo social es prevalente sobre los supuestos derechos individuales, lo que robustece la tarea del Estado en todo lo relacionado con la preservación de las áreas naturales protegidas, en mayor medida si recordamos que en relación con la valoración del uso de los recursos naturales, el adquirente al comprar un valor compra tierras no contaminadas y patrimonio genético.

Un aspecto no menor a lo ya señalado, es la problemática de defensa y protección de las áreas naturales en zonas de frontera que el Decreto N° 1182/87 del Poder Ejecutivo Nacional dictara avanzando sobre temas claves como el manejo de recursos naturales, desarrollo económico o radicación de población, para sistematizar acciones comunes a desarrollar entre las autoridades nacionales, provinciales y municipales y que debería ser objeto de atención en las zonas de áreas protegidas próximas a los límites internacionales, donde la presencia de sectores privados/ propietarios necesita de una atenta mirada del Estado en defensa de principios básicos de soberanía y preservación de los derechos nacionales.

La necesidad de introducir reformas al Art. 2 de la Ley N° 2833- AEA Natural Protegida Río Azul Lago Escondido-, ampliando la superficie de protección de la misma resulta de considerar que el límite que se ha trazado es antojadizo ya que no fueron tomados en cuenta los elementos centrales en este tipo de demarcación natural, como los cursos de agua, formaciones ecológicas,etc. Es necesario que prime el criterio de protección de la unidad/ superficie natural como nicho ecológico en equilibrio con los intereses de las comunidades residentes en el lugar.

Resulta paradójico que la denominación del Área Protegida Río Azul Lago Escondido no sea respetada en la demarcación, ya que el lago de referencia ha quedado excluido de la superficie protegida.

Creemos que la responsabilidad reside en la revisión y adecuación de las estructuras, límites y contenidos para dar mayor precisión y rigor a las resoluciones que involucran a nuestros recursos naturales y pobladores residentes.

En síntesis, el conjunto de aspectos que hemos señalado amerita la presentación del presente proyecto, cuyo articulado contiene elementos que consideramos necesarios de contemplar.

Por ello:

Coautores: Eduardo Chironi, Guillermo Wood, Ana María Barreneche

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2° de la ley 2833 – Área Natural Protegida Río Azul Lago Escondido – a los efectos de ampliar la superficie de protección del área natural mencionada: la misma pasara a tener el siguiente deslinde. El Área comprendida en una jurisdicción que abarca los lotes pastoriles 69,70,71,72,90,91 y 110 de la sección X sobre el limite con la Republica de Chile como también los lotes pastoriles 61,62, 79, 80, 81,100, 101 y parte de los lotes pastoriles 99 y 102 de la sección IX, la delimitación arranca desde el esquinero N.O. de el Hito Nro.10 el paso del Manso sobre el limite internacional con Chile, se continua por dicho limite con rumbo Sur hasta el paralelo 42° Sur, desde este punto se continua por el paralelo 42° con rumbo Este hasta la costa Este del Río Azul, desde este punto se sigue con rumbo Norte por la costa Este del Río Azul hasta su confluencia con Arroyo del encanto Blanco, se sigue por dicho arroyo hasta la intersección con la divisoria de los lotes pastoriles 81 y 82 Sección IX, desde este vértice se continua con rumbo Norte por la citada divisoria hasta la intersección con el Arroyo Pedregoso. Desde ese punto se sigue la margen este del arroyo pedregoso hacia el norte, hasta su intersección con el vértice J de la delimitación de la comuna del Manso. Allí se quiebra hacia el Sur siguiendo el curso del río Foyel por su margen sur, hasta la intersección de la línea divisoria de la parcela C y D del lote 79. Desde este punto continúa hacia el Norte hasta su intersección con la margen Sur del Río Manso y su intersección con la parcela A y B del Lote 62. Desde ese punto sigue la margen sur del río Manso hacia el Oeste hasta el inicio de la jurisdicción.
Quedan dentro del Área Natural Protegida los cerros Hielo Azul, Nora, Alicia, Lindo, Horqueta, Entrelagos, Cigarro, Dedo Gordo, Perito Moreno, Vensano, Ventisquero, Escondido, Dientes de Perro, Foyel, Uribe, Mirador, Verde, Pulgarcito, Negra y otros; los lagos Escondido, Chileno, Tricolor, Lindo Azul, Montes, Soberanía y otros más chicos; los pasos del Motoco, Horqueta, El Frío; los arroyos Motoco, Lindo, Raquel; Azul, del Encanto blanco , Pedregoso, Del Teno, el centro invernal del Perito Moreno, el refugio del Cerro Lindo como también el

del Hielo Azul. Las veranadas de Huenchupan, de Telleria, de Soria y otros. Todo abarca aproximadamente unas 70.000 Has.

Es toda una zona de alta montaña que se inicia desde la cota 250 hasta la cota 2400 con grandes cañadones de donde bajan distintos arroyos, con vegetación de distintas características, cañaverales, lengales, cipresales, como también ventisqueros y hielos eternos que imposibilitan la colocación de hitos limítrofes.
La existencia de fauna y flora diversas (pumas, jabalies, ciervos y otros) generan la necesidad de protegerlos.

Artículo 2°-. La aplicación del artículo 1° de la presente no afectara los derechos de los actuales ocupantes de los tierras que por esta ley se incluyen.

Artículo 3°.- De forma.